Asunto:	RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333360620250022500 DTE FAMISANAR EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL
Fecha:	lunes, 10 de noviembre de 2025, 12:03:13 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Magda Alejandra Moreno Avella
Datos adjuntos:	Outlook-0dm54frv.png, Outlook-cuwhrc1d.png, image001.png

Muy buenas tardes Magda Alejandra, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Fecha: jueves, 6 de noviembre de 2025, 16:06
Para: Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333360620250022500 DTE FAMISANAR EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Buen dia

Remito peticion para su tramite

Contratista
Laura Daniela Alvarez Espinel
Laura.Alvarez@adres.gov.co
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Magda Alejandra Moreno Avella <Magda.Moreno@adres.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 16:59
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Cc: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333360620250022500 DTE FAMISANAR EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Doctora:
Karen Lorena González
Grupo Prejudicial
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Recibe un cordial saludo,

Solicito amablemente tu colaboración con el fin de validar si la presente litis fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado.

Lo anterior, con ocasión de un proceso adelantado por FAMISANAR EPS en contra de la ADRES, que cursa en el JUZGADO 606 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, dentro del proceso 11001333360620250022500

Se pone de presente, que la demanda fue escindida, este proceso únicamente versará respecto del Oficio UTNF-OPE-318 del 27 de julio de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0512 (may2012).

PRETENSIONES:

PRINCIPALES:

PRIMERA. Que se declare la nulidad de las comunicaciones a través de las cuales los demandados informaron a la sociedad demandante el rechazo de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS1 que fueron cubiertos para su suministro por parte de mi representada en favor de los afiliados en cumplimiento de diferentes ordenes contenidas en fallos de tutela y en otros por órdenes proferidas por el Comité Técnico Científico y que actualmente subsisten sin pago por rechazo de las aquí demandadas a través de las comunicaciones que a continuación se detallan:

1. Oficio UTNF-COM-429 del 26 de marzo de 2012, por medio del cual se

consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0112 (ene-2012), recibido por mi prohijada el 27 de marzo de 2012.

2. Oficio UTNF-OPE-1281 del 19 de marzo de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0113 (ene-2013).

3. Oficio UTNF-COM-0257 del 9 de junio de 2014, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0114 (ene-2014), recibido por mi prohijada el 10 de junio de 2014.

4. Oficio MYT-0727-11 del 26 de abril de 2011, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0211 (feb-2011), recibido por mi prohijada el 29 de abril de 2011.

5. Oficio UTNF-COM-754 del 2 de mayo de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0212 (ene-2012), recibido por mi prohijada el 10 de junio de 2014.

6. Oficio UTF2014-OPE-0355 del 1 de julio de 2014, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0214 (ene-2014), recibido por mi prohijada el 14 de julio de 2014.

7. Oficio UTNF-COM-918 del 17 de mayo de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0312 (ene-2012).

8. Oficio UTF-2014-OPE-0458 del 17 de julio de 2014, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0314 (marz-2014), recibido por mi prohijada el 18 de julio de 2014.

9. Oficio UTNF-OPE-155 del 6 de julio de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0412 (abr-2012).

10. Oficio UTF2014-OPE-0536 del 6 de agosto de 2014, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0414 (abr-2014), recibido por mi prohijada el 8 de agosto de 2014.

11. Oficio UTNF-OPE-318 del 27 de julio de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0512 (may-2012), recibido por mi prohijada el 30 de julio de 2012.

12. Oficio MYT-1513-11 del 24 de agosto de 2011, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0611 (jun-2011), recibido por mi prohijada el 29 de

agosto de 2011.

13. Oficio UTNF-OPE-419 del 27 de julio de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0612 (jun-2012), recibido por mi prohijada el 12 de agosto de 2012.

14. Oficio UTNF-OPE-3115 del 15 de agosto de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0613 (jun-2013), recibido por mi prohijada el 16 de agosto de 2013.

15. Oficio UTNF-OPE-559 del 22 de octubre de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0712 (jul-2012), recibido por mi prohijada el 23 de octubre de 2012.

16. Oficio UTNF-OPE-3493 del 12 de septiembre de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0713 (jul-2013).

17. Oficio GRC-MYT-375-11 del 25 de octubre de 2011, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0811 (agost-2011), recibido por mi prohijada el 31 de octubre de 2011.

8. Oficio UTNF-OPE-612 del 13 de noviembre de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0812 (agos-2012), recibido por mi prohijada el 15 de noviembre de 2012.

19. Oficio UTNF-OPE-3874 del 18 de octubre de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0813 (agost-2013).

20. Oficio GRC-MYT-816-11 del 24 de noviembre de 2011, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0911 (agost-2011), recibido por mi prohijada el 25 de noviembre de 2011.

21. Oficio UTNF-OPE-663 del 27 de noviembre de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0912 (sept-2012), recibido por mi prohijada el 28 de noviembre de 2012. 22. Oficio UTNF-OPE-3988 del 20 de noviembre de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 0913 (sept-2013), recibido por mi prohijada el 22 de noviembre de 2013.

23. Oficio UTNF-OPE-0723 del 18 de diciembre de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1012 (oct-2012), recibido por mi prohijada el 19 de diciembre de 2012.

24. Oficio UTNF-OPE-4796 del 17 de diciembre de 2013, por medio del cual se

consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1013 (oct-2013), recibido por mi prohijada el 19 de diciembre de 2013.

25. Oficio UTNF-OPE-092 del 21 de junio de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1111 (nov-2011), recibido por mi prohijada el 22 de junio de 2012.

26. Oficio UTNF-OPE-860 del 1 de febrero de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1112 (nov-2012).

27. Oficio UTNF-DO-1749 del 4 de febrero de 2014, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1113 (nov-2013).

28. Oficio del 14 de marzo de 2012, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1211 (dic-2011), recibido por mi prohijada el 15 de marzo de 2012.
29. Oficio UTNF-OPE-929 del 19 de febrero de 2013, por medio del cual se consolidaron los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos NO POS y Fallos de Tutela, Paquete 1212 (dic-2012).

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior, se declare que, a título de Restablecimiento del Derecho, se ordene a los demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN el valor de MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($1.253.258.311.oo) que corresponde a los dineros no cancelados de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS garantizados, cubiertos y suministrados por la EPS actora en favor de los afiliados, en cumplimiento de diferentes ordenes contenidas en fallos de tutela y en otros por órdenes proferidas por el Comité Técnico Científico, y que fueron glosadas por los demandados, pese a ostentar la obligación constitucional y legal de asumir el costo económico de los servicios de salud que fueran requeridos por los afiliados, incluyendo los que no se encontraban costeados dentro de las coberturas del Plan de Beneficios de Salud PBS (antes POS) con cargo a la UPC.

ERCERA. Que se declare condenando al reconocimiento y se ordene a los demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, el monto de los intereses corrientes generados por cada una de las cuentas de recobro reclamadas, entre el momento en que la EPS pagó la prestación del servicio y la fecha en que los demandados debieron haber cancelado oportunamente el importe del respectivo recobro.

CUARTA. Que se declare condenando al reconocimiento y se ordene a los demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, el monto de los intereses moratorios generados por cada una de las cuentas de recobro reclamadas a partir del día siguiente al vencimiento de los dos meses con los que contaban los demandados para el pago oportuno del recobro, hasta cuando se verifique el pago integral reclamado.

QUINTA. Que se declare condenando al reconocimiento y se ordene a los

demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN el valor correspondiente al gasto administrativo que ha tenido que asumir con ocasión de la atención al usuario favorecido con la decisión del Juez de Tutela o del Comité Técnico Científico según el caso; el manejo del proceso de las acciones de tutela y la organización y funcionamiento del Comité Técnico Científico, según el caso, que como mínimo deberá corresponder al porcentaje del 10% por recobro, porcentaje que se reconoce por gastos administrativos de los servicios contemplados dentro del Plan de Beneficios de Salud, o lo que sea resultado de prueba.

SEXTA. Que se declare condenando al reconocimiento y se ordene a los demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN el resarcimiento de cualquier otro perjuicio, demostrado en el transcurso del proceso.

SÉPTIMA. Que se declare condenando al reconocimiento y se ordene a los demandados a pagar a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN los gastos en que se está incurriendo por concepto de esta demanda, tales como: costas del proceso, gastos de notificación, pago de peritos, curadores, publicaciones y en especial, los relacionados con el pago de los honorarios que se generan por promover este proceso judicial.

OCTAVA. Se condene a las entidades demandadas al pago de las costas y agencias en Derecho a favor de mi representada la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

NOVENA. Ordenar a las demandadas a dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 193 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1437 de 20112 me permito elevar las siguientes pretensiones bajo la denominación de:

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA. Que se declare solidariamente responsable a la (i) La Nación - Ministerio de Salud y Protección SocialADRES (ii) Fiduciaria La Previsora S.A y (iii) Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex como integrantes del Consorcio SAYP 2011, (iv) Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificadas Grupo ASD SAS -antes Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad Anónima A.S.D. S.A.- (v) Servis Outsourcing Informático sociedad por Acciones Simplificadas SERVIS SAS antes SERVIS, OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.- SERVIS S.A , y (vi) Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S -antes Assenda S.A.S como integrantes de la Unión Temporal Nuevo y la Unión Temporal Fosyga 2014, por los daños antijurídicos causados y por estos ocasionados a la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN y el consecuente rompimiento de las cargas públicas, como consecuencia del no pago de las actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (NO PBS), demás gastos no incluidos en este plan y que fueron cubiertos, garantizados y suministrados por mi representada, dando cumplimiento a los fallos proferidos por los Jueces de la República que han resuelto Acciones de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, según sea el caso, como se sustenta en los hechos que han dado origen a la demanda.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades públicas y las personas jurídicas las cuales fueron claramente identificadas en el acápite pertinente, al pago de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante a favor de la sociedad demandante por un valor total de MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($1.253.258.311.oo) que corresponde a los saldos pendientes de pago de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS suministrados por la EPS actora en favor de los afiliados en cumplimiento de las ordenes de los Jueces de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, y que fueron glosadas y no pagadas.

TERCERA. - Que las sumas que sean reconocidas sean debidamente indexadas teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC en cada uno de los rubros aquí anotados.

CUARTA. Se condene a las entidades demandadas al pago de las costas y agencias en Derecho a favor de mi representada la EPS FAMISANAR S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

QUINTA. Ordenar a las demandadas a dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 193 de la Ley 1437 de 2011.

Enlace expediente digital: 11001333360620250022500

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

Del expediente se extrae que, el proceso se radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el radicado No J-2016-0096, fue admitido por auto A2016- 000511 el 29 de marzo de 2016,la entidad emite sentencia el 21 de julio de 2022, CONDENANDO PARCIALMENTE a la ADRES.

Encontrándose para admitir la alzada, el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral, advirtió que, el conocimiento del asunto no corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, sino a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo haciendo alusión a un caso similar en el que se pronunció la Honorable Corte Constitucional en auto CC A3033-2023, por lo que, en providencia del 22 de marzo de 2024 resolvió declarar su falta de jurisdicción y competencia conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del C.G. del P., frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 21 de julio de 2022, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, ordenando la remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer del proceso.

Una vez enviado el expediente, le correspondió por reparto a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estando para su admisibilidad, en providencia de 7 de junio de 2024 declaró su falta de competencia por el factor objetivo, en relación con la naturaleza del asunto y que de acuerdo al factor residual de competencia, corresponde a la Sección Primera conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que no conciernen a la demás secciones de la Corporación.

La Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de auto de 6 de marzo de 2025 concluyó que no era competente para tramitar dicho proceso por el factor cuantía. Señaló que, el proceso debe ser tramitado por los Juzgados (606-609) Administrativos del Circuito de Bogotá–Transitorios los cuales fueron creados para el

impulso de procesos ADRES por el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, por lo que ordenó su envió para que sea repartido entre los anotados Juzgados.

El Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá, mediante auto del 04 de junio de 2025, avocó conocimiento del proceso de la referencia a través del radicado 11001333360620250001500, ordenó a la demandante que adecue la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

ENLACE PROCESO SNS: **J-2016-0096**

ENLACE PROCESO QUE ESCINDE: 11001333360620250001500**.**

Muchas gracias, me suscribo atenta a su respuesta.

Atentamente,

ADRES

Contratista
Magda Alejandra Moreno Avella
Magda.moreno@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa